

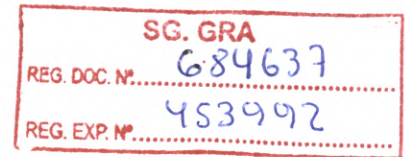


GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

Secretaria General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huaraz, 22 JUN 2017



1999

OFICIO N° - 2017-GRA/SG

SEÑORA:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dirección: Plaza Bolívar. Av. Abancay s/n - Lima, Perú

69444

Lima.-



Asunto : REMITO OPINIÓN TÉCNICO LEGAL

Referencia : a) Opinión Técnico Legal N° 02-2017-GRA/ORAJ (Sisgado. 680473)
b) Oficio P.O. N° 1510-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Sisgado. 664388)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted; para saludarla cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ancash, en atención al documento de la referencia **b)** mediante el cual su persona en calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita Opinión Técnico Legal referente al Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, Ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

En tal, sentido se **REMITE** a su despacho el documento de la referencia **a)** emitido por Mg. Guido Zapana Ibarra, Director de la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ancash, los mismos que se adjuntan en cinco (05) folios, para su conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Max Augusto Antúnez Guimaraes
ABOGADO
SECRETARIO GENERAL



SG/maag.
c.c.
wsv.
Arch.

Dirección: Campamento Vichay S/N - Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Región Ancash.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
---	--	--

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

680473
453992

Huaraz, 06 de junio del 2017

OPINION TECNICO LEGAL N° 02-2017-GRA/ORAJ

Entidad: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Asunto: Opinión Técnico Legal sobre el proyecto de Ley 1045/2016-CR, Ley que propone incorporar el Artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República.

Referencia: Oficio P.O N° 1510-2016-2017/CDRGLMGE-CR

1. ANTECEDENTES


Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR Ley que propone incorporar el Artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

2.- ANALISIS

2.1.- La Constitución Política del Perú faculta a los congresistas de la República solicitar los informes necesarios, esto se encuentra enmarcada Artículo 96°.- en la que señala "Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios"

2.2.- El Congreso de la República dentro de sus funciones legislativas y fiscalizadoras tiene la potestad, de conformidad al Reglamento del Congreso de la República Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
---	--	--

2.3.- Así mismo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en lo que respecta al control y defensa de los intereses del gobierno regional, en su Artículo 75.- literal a) indica “El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional”.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión se encuentran vinculadas necesariamente a la normatividad legal vigente.

3. CONCLUSIONES

3.1. De lo expuesto se colige la justificación de la necesidad y procedencia de regular la obligación del Gobernador Regional de concurrir a informar a las comisiones del Congreso de la República, con el objeto de transparentar su gestión y la inversión pública, por lo que se ve necesario legislar al respecto e integrar el Artículo 87-B, al Reglamento del Congreso de la República.



Mg. GUIDO ZAPANA IBARRA
 Director de la Oficina Regional
 de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

*Dr. Walter
@f.c. al
congreso.*





Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1510 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
ENRIQUE VARGAS BARRENECHEA
Gobernador Regional de Ancash
Campamento Vichay s/n
Huaraz



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



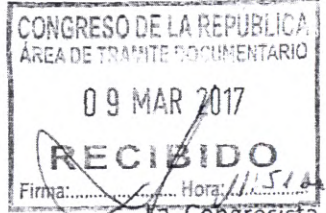
Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

PASE A *A bog 05*
PARA

FECHA *04-05-17*

AAG/rmch.

PASE A: *ORAJ*
PARA: *Opinión Legal*
03/05/17



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES REGIONALES

La Congresista de la Republica ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República. La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

Handwritten signatures and stamps, including 'ALEJANDRA ARAMAYO GAONA Congresista de la República' and 'Luis F. Galarreta Velarde Portavoz (T) Grupo Parlamentario Fuerza Popular'. Includes a large scribble on the left and a signature 'Luis Lopez J.' at the bottom.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1045 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

~~JOSÉ F. CEVASCO RIVERA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.

- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia supérstite en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.